



**6to Simposio Internacional de Investigación en Ciencias Económicas,
Administrativas y Contables, Sociedad y Desarrollo y 2do Encuentro
Internacional
de estudiantes de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables**



Bogotá, 12, 13 y 14 de septiembre de 2019

CONTRIBUCION DE LA NIA 570: HIPOTESIS DEL NEGOCIO EN MARCHA FRENTE AL EJERCICIO DE LA REVISORIA FISCAL

MIGUEL ANTONIO NARANJO PRIETO: Contador Público Universidad Libre. Especializaciones en: Revisoría Fiscal y Auditoría Financiera, Magister en Contabilidad. Docente de Jornada completa Universidad Libre. Revisor Fiscal y Auditor Externo Independiente. Correo: miguela.naranjop@unilibrebog.edu.co

RAÚL ENRIQUE SOLER CASTELLANOS: Contador Público. Universidad Nacional. Especializaciones en: Auditoría Financiera, Revisoría Fiscal y Auditoría Internacional; Magister en Contabilidad. Docente de Jornada completa Universidad Libre. Revisor Fiscal y Auditor Externo Independiente. Correo: raule.solerc@unilibrebog.edu.co

Resumen

A partir de la materialización de riesgos económicos, como la crisis del petróleo generada recientemente en Colombia, que afectó a varias empresas, especialmente las pertenecientes al Grupo 2 de NIIF para Pymes, ocasionando su entrada a la Ley 1116 de 2006 relacionada con la reestructuración empresarial, y con la aprobación del decreto 302 de febrero 20 de 2015, que estableció la obligación a los Revisores Fiscales de utilizar Normas Internacionales de Aseguramiento (NAI), incluyendo en su trabajo la aplicación de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), surge la problemática de expresar un dictamen de revisoría fiscal denegada, por la incertidumbre en el manejo de una información clara, precisa y confiable que le permita comprobar la continuidad normal de las operaciones en la empresa, derivando posiciones encontradas frente al gobierno corporativo y los propios entes de control.

La hipótesis de negocio en marcha ha generado un gran debate, sobre todo en las empresas que aún no se encuentran en un proceso de liquidación judicial, creando diferentes criterios en los órganos de vigilancia y control como la Supersociedades para dirimir dicho asunto. Ante las anteriores circunstancias, la ponencia busca analizar los elementos importantes que deben considerar los Revisores Fiscales en su ejercicio, con el aporte de NIA 570.

Palabras Clave

Insolvencia, juicio profesional, liquidación, reestructuración, reorganización, revisoría fiscal

Summary



**6to Simposio Internacional de Investigación en Ciencias Económicas,
Administrativas y Contables, Sociedad y Desarrollo y 2do Encuentro
Internacional
de estudiantes de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables**



Bogotá, 12, 13 y 14 de septiembre de 2019

From the materialization of economic risks, such as the oil crisis recently generated in Colombia, which affected several companies, especially those belonging to Group 2 of the IFRS for SMEs, resulting in its entry into Law 1116 of 2006 related to corporate restructuring, and with the approval of Decree 302 of February 20, 2015, which established the obligation for Fiscal Reviewers to use International Assurance Standards (NAI), including in their work the application of International Standards on Auditing (NIAs), the problematic of expressing a rejected audit opinion, due to the uncertainty in the handling of clear, accurate and reliable information that allows it to verify the normal continuity of operations in the company, deriving conflicting positions against corporate governance and the entities themselves. control.

The ongoing business hypothesis has generated a great debate, especially in companies that are not yet in a process of judicial liquidation, creating different criteria in the oversight and control bodies such as Supersociedades to settle this issue. Given the above circumstances, the paper seeks to analyze the important elements that should be considered by the Fiscal Reviewers in their exercise, with the contribution of NIA 570.

Keywords

Insolvency, professional judgment, liquidation, restructuring, reorganization, tax audit

Introducción

Mediante el decreto reglamentario 302 de 2015 se reglamentó el uso de las Normas Internacionales de Aseguramiento (NAI) por parte del Revisor fiscal, generando la obligación de utilizar procedimientos de auditoría acordes con la naturaleza de las organizaciones que están bajo su fiscalización, para lo cual debe propender gran atención a la Norma internacional de auditoría NIA 570 relacionada con la Hipótesis del Negocio en Marcha.



**6to Simposio Internacional de Investigación en Ciencias Económicas,
Administrativas y Contables, Sociedad y Desarrollo y 2do Encuentro
Internacional
de estudiantes de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables**



Bogotá, 12, 13 y 14 de septiembre de 2019

Dada la coyuntura económica y financiera de nuestro país, existe el riesgo que las empresas presenten pérdidas recurrentes y afecten su nivel patrimonial, ocasionando la posibilidad de entrar en liquidación obligatoria como lo dispone la ley, o comprometerse a nivelar ese escollo con inyección de capital propio o con la ayuda de terceros, o establecer planes de recuperación reales con sólidas estrategias que garanticen la continuidad del negocio.

La ponencia busca identificar en primer término el marco normativo referente a las distintas figuras el estado plantea frente a las posibilidades de entrar en proceso de liquidación y /o recuperación frente a la hipótesis del negocio en marcha; analizar las estadísticas relacionadas con los procesos manejados por la Superintendencia de Sociedades como ente de vigilancia y control frente a los procesos de autorización, reorganización y liquidación de entidades, y finalmente, establecer los principales procedimientos utilizados por el revisor fiscal para verificar la hipótesis de negocio en marcha considerando los lineamientos establecidos por la NIA 570.

Situación problema e Investigación

Pregunta problema:

¿Cómo influye la NIA 570 hipótesis del negocio en marcha en el trabajo del revisor fiscal en la adecuada emisión de su dictamen?

Objetivo General

Determinar la aplicación de la NIA 570: hipótesis del negocio en marcha en el ejercicio de la revisoría fiscal de las empresas que presentan situaciones de insolvencia en la continuidad de sus operaciones.

Objetivos Específicos



**6to Simposio Internacional de Investigación en Ciencias Económicas,
Administrativas y Contables, Sociedad y Desarrollo y 2do Encuentro
Internacional
de estudiantes de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables**



Bogotá, 12, 13 y 14 de septiembre de 2019

- Identificar con base en la Ley 1116 de 2006 la normatividad que repercute la actuación y responsabilidad del revisor fiscal frente a los casos de insolvencia
- Analizar los datos estadísticos de disolvencia en sociedades de reorganización, liquidación obligatoria, liquidación judicial, concordatos y acuerdos de reestructuración en Colombia.
- Establecer la contribución de la NIA 570. Hipótesis del negocio en marcha, utilizando procedimientos que soporten el trabajo del revisor fiscal frente a la importancia de su dictamen.

Metodología

El diseño de esta ponencia abarca el sistema descriptivo, con base en el análisis de la normatividad vigente relacionada con el tema de hipótesis del negocio en marcha, el marco de aseguramiento, y la consulta de estadísticas emitidas por la Superintendencia de Sociedades, para sentar una posición crítica relacionada con la contribución de la NIA 570 en el trabajo del revisor fiscal.

Resultados

- 1. Identificación, con base en la Ley 1116 de 2006, de la normatividad que repercute la actuación y responsabilidad del revisor fiscal frente a los casos de insolvencia.**

Antes de la expedición de la Ley 1116 de 2006, existían en nuestra legislación mercantil dos procesos concursales a saber, Acuerdos de Reestructuración y Liquidación Obligatoria, el primero regulado en la Ley 550 de 1999, y la segunda en la Ley 222 de 1995.



**6to Simposio Internacional de Investigación en Ciencias Económicas,
Administrativas y Contables, Sociedad y Desarrollo y 2do Encuentro
Internacional
de estudiantes de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables**



Bogotá, 12, 13 y 14 de septiembre de 2019

Con la entrada en vigencia de la ley 1116 de 2006, aparecieron en la legislación concursal, los procesos de reorganización y de liquidación judicial, desapareciendo de la normatividad mercantil los acuerdos de reestructuración y la liquidación obligatoria.

Si observamos el capítulo I de la ley 1116 de 2006, finalidad, principios y alcance del régimen de insolvencia, de igual forma el artículo 1 de la citada ley trata lo que pretenden el proceso de reorganización, el proceso de liquidación oficial, el régimen de insolvencia

Artículo 1º Finalidad del régimen de insolvencia. El régimen judicial de insolvencia regulado en la presente ley, tiene por objeto la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización y de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor.

El proceso de reorganización (negrilla fuera del texto), pretende a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos.

El proceso de liquidación judicial (negrilla fuera del texto), persigue la liquidación pronta y ordenada, buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor.

El régimen de insolvencia (negrilla fuera del texto), además, propicia y protege la buena fe en las relaciones comerciales y patrimoniales en general y sanciona las conductas que le sean contrarias.

Con la entrada en vigencia de la ley 1116 de 2006, aparecieron en la legislación concursal, los procesos de reorganización y de liquidación judicial, desapareciendo de



**6to Simposio Internacional de Investigación en Ciencias Económicas,
Administrativas y Contables, Sociedad y Desarrollo y 2do Encuentro
Internacional
de estudiantes de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables**



Bogotá, 12, 13 y 14 de septiembre de 2019

la normatividad mercantil los acuerdos de reestructuración y la liquidación obligatoria, es decir cuando las empresas se declaraban en concordato o en liquidación, la ley las blindada con periodos de gracia, para su recuperación sin generar intereses y conciliando los pagos con sus acreedores o terceros

El artículo 2 de la citada Ley 1116 dispone:

Artículo 2º. **Ámbito de aplicación.** Estarán sometidas al régimen de insolvencia las personas naturales comerciantes y las jurídicas no excluidas de la aplicación del mismo, que realicen negocios permanentes en el territorio nacional, de carácter privado o mixto. Así mismo, estarán sometidos al régimen de insolvencia las sucursales de sociedades extranjeras y los patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales.

Cuando legalmente una empresa constituida, encuentra previsible continuar en funcionamiento, pero con el paso del tiempo no tiene un plan de negocios, que determine su funcionamiento a continuar, aunque su dirección siempre tenga la intención de continuar la hipótesis de negocio en marcha, viene la responsabilidad de la valoración de la capacidad de la entidad de continuar como empresa en funcionamiento.

El Gobierno Nacional establecerá los requisitos de admisión de dichos patrimonios autónomos al trámite de insolvencia a que se refiere la presente ley, igualmente el artículo 3 de la referida ley 1116, consagra:

Artículo 3º. **Personas excluidas.** No están sujetas al régimen de insolvencia previsto en la presente ley:

1. Las Entidades Promotoras de Salud, las Administradoras del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
2. Las Bolsas de Valores y Agropecuarias.
3. Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Lo anterior no incluye a los emisores de valores, sometidos únicamente a control de la referida entidad.



**6to Simposio Internacional de Investigación en Ciencias Económicas,
Administrativas y Contables, Sociedad y Desarrollo y 2do Encuentro
Internacional
de estudiantes de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables**



Bogotá, 12, 13 y 14 de septiembre de 2019

4. Las entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria que desarrollen actividades financieras, de ahorro y crédito.
5. Las sociedades de capital público, y las empresas industriales y comerciales del Estado nacionales y de cualquier nivel territorial.
6. Las entidades de derecho público, entidades territoriales y descentralizadas.
7. Las empresas de servicios públicos domiciliarios.
8. Las personas naturales no comerciantes.
9. Las demás personas jurídicas que estén sujetas a un régimen especial de recuperación de negocios, liquidación o intervención administrativa para administrar o liquidar.

Parágrafo. Las empresas desarrolladas mediante contratos que no tengan como efecto la personificación jurídica, salvo en los patrimonios autónomos que desarrollen actividades empresariales, no pueden ser objeto del proceso de insolvencia en forma separada o independiente del respectivo o respectivos deudores.

En la actualidad los procesos concursales regulados en la ley de insolvencia, son el de reorganización y liquidación judicial, y son aplicables a las personas naturales comerciante y a las personas jurídicas no excluidas en el artículo 3 de la ley 1116 de 2006

La Presentación de la Información Financiera de una empresa que entra en ley 1116 de 2006, en Reorganización, dentro de este proceso se mide por tiempos 18 meses, si no presenta un plan de negocios que le dé la continuidad en funcionamiento, entra en proceso de liquidación, por eso es que esta misma ley lo invita a presentar trimestralmente información Financiera de Pasivos Reestructurados

Por otra parte, se destacan los siguientes principios:

Artículo 4º. Principios del régimen de insolvencia. El régimen de insolvencia está orientado por los siguientes principios:

1. Universalidad: La totalidad de los bienes del deudor y todos sus acreedores quedan vinculados al proceso de insolvencia a partir de su iniciación.



**6to Simposio Internacional de Investigación en Ciencias Económicas,
Administrativas y Contables, Sociedad y Desarrollo y 2do Encuentro
Internacional
de estudiantes de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables**



Bogotá, 12, 13 y 14 de septiembre de 2019

2. Igualdad: Tratamiento equitativo a todos los acreedores que concurren al proceso de créditos y preferencias.
3. Eficiencia: Aprovechamiento de los recursos existentes y la mejor administración de los mismos, basados en la información disponible.
4. Información: En virtud del cual, deudor y acreedores deben proporcionar la información de manera oportuna, transparente y comparable, permitiendo el acceso a ella en cualquier oportunidad del proceso.
5. Negociabilidad: Las actuaciones en el curso del proceso deben propiciar entre los interesados la negociación no litigiosa, proactiva, informada y de buena fe, en relación con las deudas y bienes del deudor.
6. Reciprocidad: Reconocimiento, colaboración y coordinación mutua con las autoridades extranjeras, en los casos de insolvencia transfronteriza.
7. Gobernabilidad económica: Obtener a través del proceso de insolvencia, una dirección gerencial definida, para el manejo y destinación de los activos, con miras a lograr propósitos de pago y de reactivación empresarial. (*Ley 1116 de 2006, art. 4º*)

Cuando una Empresa ingresa mediante Resolución Expedida por la Superintendencia de Sociedades y es admitida en el proceso de Reorganización, se somete a cumplir con las funciones del Promotor, que puede ser el mismo Representante Legal de la Sociedad o nombrado por la Superintendencia de Sociedades, en los términos y condiciones dispuestos en la ley 1116 de 2006

Estos principios del Régimen de Insolvencia, en el momento de ser admitida una empresa en el proceso de Reorganización, señala que los acreedores deben comunicarse, si lo consideran pertinente, con el representante Legal de la sociedad en cuestión, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, en este evento se hace necesario la participación de la Revisoría Fiscal , para corroborar el levantamiento de la información, de igual forma debe verificar que al auto de admisión quede registrado en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2ª de la ley 1116 de 2006

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º ley 1116 de 2006, conocerán del proceso de insolvencia, como jueces del concurso:



**6to Simposio Internacional de Investigación en Ciencias Económicas,
Administrativas y Contables, Sociedad y Desarrollo y 2do Encuentro
Internacional
de estudiantes de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables**



Bogotá, 12, 13 y 14 de septiembre de 2019

La Superintendencia de Sociedades: en uso de facultades jurisdiccionales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 116 de la Constitución Política, en el caso de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y, a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes.

El Juez Civil del Circuito del domicilio principal del deudor: en los demás casos, no excluidos del proceso.

Los jueces de Concurso nombrados por la Superintendencia de Sociedades son los únicos que pueden autorizar a los Deudores realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, o cauciones sobre bienes del deudor, o hacer pagos, o arreglos relacionados con sus obligaciones, o podrán adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas y, en general deberán dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley, todo de conformidad con el numeral 11 del artículo 19 de la ley 1116 de 2006

La circular externa No 430-000002 de 2007/07/24, de la Superintendencia de Sociedades, cuya referencia: Competencia, Supuestos y Requisitos para solicitar la admisión ante la Superintendencia de Sociedades, al régimen Insolvencia Empresarial en la República de Colombia

Competencia de la Superintendencia de Sociedades

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 5° y 84° de la Ley 1116 de 2006, la Superintendencia de Sociedades es competente para tramitar los procesos de reorganización y de liquidación judicial y la validación judicial de los acuerdos extrajudiciales de reorganización, de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y, a prevención en el caso de deudores personas naturales comerciantes. Igualmente, de conformidad con el artículo 12 de la misma ley,



**6to Simposio Internacional de Investigación en Ciencias Económicas,
Administrativas y Contables, Sociedad y Desarrollo y 2do Encuentro
Internacional
de estudiantes de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables**



Bogotá, 12, 13 y 14 de septiembre de 2019

la Superintendencia de Sociedades también es competente para conocer de todos los procesos de insolvencia cuando exista un vínculo de subordinación o control entre los deudores solicitantes, siempre y cuando dentro de ellos exista uno o más deudores sujetos a su competencia.

Supuestos de Admisibilidad al Proceso de Reorganización

La solicitud de admisión al proceso de reorganización de un deudor podrá hacerse directamente o a través de abogado y supone la existencia de una situación de cesación de pagos o de incapacidad de pago inminente, que podrá ser solicitada en ambos casos por el deudor o por uno o varios acreedores incumplidos en el primer supuesto y por un número plural de acreedores externos sin vinculación con el deudor o con sus socios, en el segundo supuesto

Acorde con lo anterior, se prevé que el inicio del proceso de reorganización de un deudor supone la existencia de una situación de cesación de pagos o de incapacidad de pago inminente:

2.1.- Cesación de pagos. El deudor estará en cesación de pagos cuando: Incumpla el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad, o tenga por lo menos dos (2) demandas de ejecución presentadas por dos (2) o más acreedores para el pago de obligaciones. En cualquier caso, el valor acumulado de las obligaciones en cuestión deberá representar no menos del diez por ciento (10%) del pasivo total a cargo del deudor a la fecha de los estados financieros de la solicitud, de conformidad con lo establecido para el efecto en la presente ley.

2.2.- Incapacidad de pago inminente. El deudor estará en situación de incapacidad de pago inminente, cuando acredite la existencia de circunstancias en el respectivo mercado o al interior de su organización o estructura, que afecten o razonablemente puedan afectar en forma grave, el cumplimiento



**6to Simposio Internacional de Investigación en Ciencias Económicas,
Administrativas y Contables, Sociedad y Desarrollo y 2do Encuentro
Internacional
de estudiantes de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables**



Bogotá, 12, 13 y 14 de septiembre de 2019

normal de sus obligaciones, con un vencimiento igual o inferior a un año.
(Ley 1116 de 2006 art. 9º)

Así mismo, la referida disposición dispone que, en el caso de las personas naturales comerciantes, no procederá la causal de incapacidad de pago inminente.

Para efectos de la cesación de pagos no contarán las obligaciones alimentarias, ni los procesos ejecutivos correspondientes a las mismas.

2.3- Cuando la solicitud provenga de acreedores, deberá acreditarse allegando copia de los documentos que demuestren la existencia, cuantía y fecha de vencimiento de las obligaciones a su favor y a cargo del deudor o, la existencia de los supuestos que configuran la incapacidad de pago inminente, situaciones que el juez del concurso verificara en la forma prevista en la ley. (Ley 1116 de 2006 art. 9º)

Cesación de funciones del órgano de fiscalización de una sociedad según la ley 1116 de 2006

De acuerdo a Superintendencia de Sociedades Oficio 220-255406 del 24 de Noviembre de 2017 y la misma Circular externa No. 11 del 31 de julio de 2007, con destino a los Liquidadores, Revisores Fiscales y Juntas Asesoras en liquidación obligatoria, las observaciones que hubo lugar entonces, acerca de las implicaciones derivadas de la separación y remoción de los administradores, y en ese sentido precisó el inciso primero, numeral 6. que “En las sociedades que adelanten procesos liquidatarios y que de acuerdo con la ley o los estatutos estén obligados a tener revisor fiscal, este continuará con las funciones inherentes a su cargo”.

En el Oficio 220- 58553 del 18 de junio de 1999, la Oficina Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, expresó que, aunque la sociedad se encuentre en etapa de liquidación obligatoria, el revisor fiscal continúa en ejercicio de las funciones



**6to Simposio Internacional de Investigación en Ciencias Económicas,
Administrativas y Contables, Sociedad y Desarrollo y 2do Encuentro
Internacional
de estudiantes de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables**



Bogotá, 12, 13 y 14 de septiembre de 2019

asignadas en la ley y/o en los estatutos sociales, hasta tanto no se extinga la existencia del ente societario”. Además, señala las funciones que debe cumplir el aludido órgano de fiscalización dentro del proceso concursal respecto de la compañía.

Posteriormente la Ley 1116 de 2006, derogó de manera expresa el Título II de la Ley 222 de 1995 y consagró un nuevo régimen de insolvencia, el cual dispuso entre otros que las liquidaciones obligatorias de personas naturales o jurídicas ya iniciados, seguirán rigiéndose por las normas aplicables al momento de entrar en vigencia en nuevo régimen (Artículo 117)

El numeral 2º del artículo 50 ibídem, estableció como uno de los efectos de la apertura del proceso de liquidación judicial, “La cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona jurídica, si lo hubiere”.

Así las cosas, a partir de la iniciación del proceso, los órganos de administración y de fiscalización no pueden actuar como tales. Lo anterior, significa que el máximo órgano social de una compañía en liquidación judicial, no puede nombrar al revisor fiscal de la misma por sustracción de materia, máxime si se tiene en cuenta que éste también, se reitera, cesó en sus funciones por mandato legal

Luego, el revisor fiscal a partir de entonces (apertura del proceso) no puede firmar ningún documento como tal, so pena de incurrir en violación de la ley o usurpación de funciones, con las consecuencias jurídicas que ello comporta”

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que a pesar de la derogatoria de las normas que regulaban el trámite de la liquidación obligatoria, los procesos ya iniciados al entrar en vigencia la Ley 1116 de 2006 habrían de seguir su trámite bajo las normas aplicables entonces, es dable colegir que si bien la Circular Externa No. 11 del



**6to Simposio Internacional de Investigación en Ciencias Económicas,
Administrativas y Contables, Sociedad y Desarrollo y 2do Encuentro
Internacional
de estudiantes de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables**



Bogotá, 12, 13 y 14 de septiembre de 2019

22 de julio de 1997, se entiende derogada en virtud del régimen actual de insolvencia, las disposiciones que le sirvieron de fundamento se harían extensivas hasta la culminación del último proceso, y a partir de entonces ya no tendrían aplicación por sustracción de materia.

Mediante Oficio 220- 034872 del 25 de mayo de 2012, se trataron entre otros asuntos, la situación del contador y el revisor fiscal, en el caso de una sociedad disuelta y en estado de liquidación, se afirmó por error que el revisor fiscal debía continuar ejerciendo el cargo hasta la extinción del ente jurídico, bien que el proceso liquidatorio fuere de carácter voluntario o judicial, sin tener en cuenta las reglas especiales aplicables a este último y en particular al artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, que estableció la cesación de funciones de dicho órgano de fiscalización dentro del proceso de liquidación judicial.

Los argumentos que le sirven de fundamento al concepto aludido como son los artículos 203 del Código de Comercio y 13 de la Ley 43 de 1990, se desprende que el análisis y por ende las conclusiones versan sobre el trámite de la liquidación voluntaria regulada por el Código de Comercio, mas no los procesos de insolvencia, que son materia de la Ley 1116 de 2006.

Como la ley 1116 de 2006, señala la continuidad del ejercicio de la Revisoría Fiscal, hasta la culminación del proceso de insolvencia, lo que significa la responsabilidad que tiene el Revisor Fiscal de obtener evidencia suficiente y adecuada sobre la idoneidad de la utilización por parte de la Empresa de la hipótesis del negocio en marcha para la presentación de la Información financiera, así como de determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de continuidad como empresa en funcionamiento, independiente de lo que piense la administración de tomar la decisión de continuar o entrar en proceso de liquidación voluntaria



**6to Simposio Internacional de Investigación en Ciencias Económicas,
Administrativas y Contables, Sociedad y Desarrollo y 2do Encuentro
Internacional
de estudiantes de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables**



Bogotá, 12, 13 y 14 de septiembre de 2019

2. Análisis de los datos estadísticos de disolución en sociedades de reorganización, liquidación obligatoria, liquidación judicial, concordatos y acuerdos de restructuración en Colombia.

Teniendo en cuenta la información consultada en la Superintendencia de Sociedades, de su grupo de arquitectura de datos, se realiza en análisis de datos con corte a mayo 31 de 2019, de varios sucesos estadísticos que guardan relación con los procesos relacionados con las empresas y que se reportaron a dicha entidad.

a. Tabla 1. Procesos aceptados de reorganización.

Bogotá, 12, 13 y 14 de septiembre de 2019



Fuente. Superintendencia de Sociedades. Sistema de Información General de sociedades-SIGS. Módulo de procesos.

De un total de 2673 procesos 1538 equivalentes al 57.54% fueron reorganizados entre los años 2015 a 2018, en tanto que apenas el 35 se aceptaron en el 2007 y el 2019, observando un nivel bajo con amplia disminución para el recorrido al año vigente 2019, lo cual implica que la normatividad se aplica con mayor fortaleza en este último año.

- b. Tabla 2. Procesos aceptados en reorganización por años de apertura y etapas del proceso



6to Simposio Internacional de Investigación en Ciencias Económicas,
Administrativas y Contables, Sociedad y Desarrollo y 2do Encuentro
Internacional
de estudiantes de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables



Bogotá, 12, 13 y 14 de septiembre de 2019

PROCESOS ACEPTADOS EN REORGANIZACIÓN POR AÑO DE APERTURA Y ETAPA DEL PROCESO ACUMULADO A MAYO 31 DE 2019				
AÑO	Procesos Iniciados	Procesos confirmados y autorizados	Procesos en Negociación	Procesos Terminados
2007	8			
2008	45	2		2
2009	101	37	3	3
2010	137	59	7	15
2011	199	96	8	21
2012	155	120	17	43
2013	204	142	26	59
2014	216	109	33	92
2015	282	132	69	73
2016	293	168	96	108
2017	399	135	294	120
2018	564	134	523	94
2019	70	36	69	19
Total	2673	1170	1145	649

Fuente. Superintendencia de Sociedades. Sistema de Información General de sociedades-SIGS. Módulo de procesos.

Observando los mismos 2673 procesos aceptados entre los años 2007 y 2019 tan solo el 24% han sido terminados, determinando que existen bastantes obstáculos para este proceso de reorganización, ya sea por inconvenientes administrativos presentados por las entidades, falta de gestión o de interés de la Superintendencia. A pesar de lo anterior, 1145 es decir el 42% se encuentran en etapa de negociación para llegar a un feliz término. Los mejores resultados se lograron en los años 2016 y 2017 en donde 303 procesos fueron confirmados y autorizados para su negociación.

Bogotá, 12, 13 y 14 de septiembre de 2019

c. Tabla 3. Procesos aceptados en reorganización para validación judicial según macro sector

PROCESOS ACEPTADOS EN REORGANIZACIÓN Y VALIDACIÓN JUDICIAL SEGÚN MACRO SECTOR ACUMULADO A MAYO 31 DE 2019			
Macro sector	Procesos de Reorganización	Procesos de Validación Judicial	Total
Agropecuario	106	27	133
Comercio	337	56	393
Construcción	127	11	138
Manufacturero	233	33	266
Minería	24	2	26
No Disponible	1292	129	1421
Servicios	213	33	246
Transporte	43	7	50
TOTAL	2375	298	2673

Fuente. Superintendencia de Sociedades. Sistema de Información General de sociedades-SIGS. Módulo de procesos.

1421 procesos equivalentes al 53.16% no pudieron ser identificados por sector, y de ellos el 43.29% se encuentran en validación judicial. Los sectores comerciales y de servicios le siguen respectivamente en su proceso de reorganización, y tan solo 43 entidades pertenecen al sector del transporte. El 4.98% del total de entidades pertenecen al sector agropecuario, infiriendo que este tipo de entidades poco optan por la figura de reorganización y más se inclinan al proceso de liquidación.

Bogotá, 12, 13 y 14 de septiembre de 2019

d. Tabla 4. Procesos aceptados en reorganización y validación judicial según departamento

PROCESOS ACEPTADOS EN REORGANIZACIÓN Y VALIDACIÓN JUDICIAL SEGÚN DEPARTAMENTO ACUMULADO A MAYO 31 DE 2019			
Departamento	Procesos de Reorganización	Procesos de Validación Judicial	Total
Antioquia	389	21	410
Arauca	3		3
Atlántico	229	41	270
Bogotá D.C.	730	60	790
Bolívar	74	10	84
Boyacá	13	1	14
Caldas	27	16	43
Casanare	10		10
Cauca	12	1	13
Cesar	30	5	35
Chocó	4		4
Córdoba	14	2	16
Cundinamarca	124	15	139
Huila	15	2	17
Magdalena	40	7	47
Meta	26		26
Nariño	22	1	23
Norte De Santander	74		74
Putumayo	1		1
Quindío	3	7	10
Risaralda	28	32	60
Santander	188	9	197
Sucre	12	4	16
Tolima	23	2	25
Valle	267	59	326
San Andres y Providencia	2		2
No Disponible	15	3	18
TOTAL	2375	298	2673



**6to Simposio Internacional de Investigación en Ciencias Económicas,
Administrativas y Contables, Sociedad y Desarrollo y 2do Encuentro
Internacional
de estudiantes de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables**



Bogotá, 12, 13 y 14 de septiembre de 2019

Fuente. Superintendencia de Sociedades. Sistema de Información General de sociedades- SIGS. Módulo de procesos.

Bogotá D.C es el área que reúne el mayor número de empresas en procesos de reorganización y validación judicial sumando 790 entidades que equivalen al 30% aproximadamente, por ser un centro clave del proceso comercial y de servicios. En su orden siguen los departamentos de Antioquia, Valle del Cauca y Atlántico. Por otra parte, Arauca y el dpto. del Choco tienen los menores procesos, por su posición geográfica y alta complejidad a nivel económico.

e. Tabla 5. Procesos aceptados de reorganización y validación judicial según tamaño de activos. Ley 905 de 2004

Micro: Valor en activos entre 0-500 SMLMV y trabajadores entre 0 -10.

Pequeña: Valor en activos entre 501 SMLMV -5,000 SMLMV y trabajadores entre 11-50.

Mediana: Valor activos entre 5,001 SMLMV-30,000 SMLMV y trabajadores entre 51-200.

Grande: Valor activos mayor de 30,001 SMLMV y trabajadores mayor a 200.

PROCESOS ACEPTADOS EN REORGANIZACIÓN Y VALIDACIÓN SEGÚN TAMAÑO ACUMULADO A MAYO 31 DE 2019			
Tamaño	Procesos de Reorganización	Procesos de validación Judicial	Total
Grande	202	27	229
Mediana	459	78	537
Micro	73	5	78
Pequeña	530	79	609
No Disponible	1111	109	1220
TOTAL	2375	298	2673

Fuente: SIGS (Módulo de Procesos)

Bogotá, 12, 13 y 14 de septiembre de 2019

Fuente. Superintendencia de Sociedades. Sistema de Información General de sociedades- SIGS. Módulo de procesos.

Un total de 1220 entidades no identificadas, equivalentes al 46% aproximadamente se encuentran en procesos de reorganización y validación judicial, se destaca que las entidades pequeñas superan a las empresas medianas, y 79 de ellas se encuentran en proceso de validación judicial. Aparentemente las empresas grandes no entran en gran medida a estos procesos, se entienden que son estructuradas y con mayor rigor de solidez desde el punto de vista económico y financiero.

f. Tabla 6. Procesos aceptados según el origen del proceso

PROCESOS ACEPTADOS EN REORGANIZACIÓN Y VALIDACIÓN JUDICIAL SEGÚN ORIGEN DEL PROCESO ACUMULADO A MAYO 31 DE 2019			
Origen del proceso	Procesos de Reorganización	Procesos de validación Judicial	Total
DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL	8		8
DE OFICIO	40		40
POR SOLICITUD DE UNA AUTORIDAD COMPETENTE DE SUPERVISIÓN	2		2
POR SOLICITUD DEL ACREEDOR	48		48
POR SOLICITUD DEL DEUDOR	2274	298	2572
TRÁMITE ANTE EL JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO	3		3
TOTAL	2375	298	2673

Fuente: SIGS (Módulo de Procesos)

El 96.22% de los procesos se llevan a cabo por solicitud del deudor y de los mismos menos del 1% se encuentran en proceso de validación judicial, el 1.8% se da por solicitud del acreedor, por notificación de oficio el 1.5% por liquidación judicial el 0.30% y en trámite ante el juez civil del circuito el 0.11%.



**6to Simposio Internacional de Investigación en Ciencias Económicas,
Administrativas y Contables, Sociedad y Desarrollo y 2do Encuentro
Internacional
de estudiantes de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables**



Bogotá, 12, 13 y 14 de septiembre de 2019

En resumen los procesos tienden a ser un poco lentos, y la preocupación surge de la manera como el empresario toma la decisión de generar liquidación o reorganización de la entidad, dependiendo de los interés en la entidad, y para ello se requieren planes serios de salvamento que se cristalicen a corto, mediano y largo plazo, y de los cuales el revisor fiscal debe conocer con antelación para verificar su viabilidad, y que no se convierta en un sofisma que genere dilación de alguno de los integrantes de la empresa, generando perjuicios para los socios o accionistas de las organizaciones.

3. Contribución de la NIA 570. Hipótesis del negocio en marcha, utilizando procedimientos que soporten el trabajo del revisor fiscal frente a la importancia de su dictamen.

Teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades que asigna la ley al revisor fiscal, y en concordancia con la aplicación de las Normas Internacionales de Aseguramiento (NAI), es necesario conocer los distintos procedimientos que contribuyan a fortalecer sus actividades y soportar su trabajo frente a inconvenientes que presenten las empresas en materia operativa y financiera, y que generan incertidumbres sobre la continuidad del negocio.

El supuesto de negocio en marcha es un principio fundamental en la preparación de los estados financieros, por consiguiente, es una responsabilidad directa de la administración. Bajo este supuesto, y de acuerdo con la NIA 570 Responsabilidad de la Administración Numeral 3: “se considera que una entidad ordinariamente continua en negocios por el futuro predecible sin tener la intención ni la necesidad de liquidación, para dejar de realizar negocios o de buscar protección respecto a sus acreedores, de acuerdo a las leyes o reglamentos...”.



**6to Simposio Internacional de Investigación en Ciencias Económicas,
Administrativas y Contables, Sociedad y Desarrollo y 2do Encuentro
Internacional
de estudiantes de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables**



Bogotá, 12, 13 y 14 de septiembre de 2019

Con base en lo anterior, la administración está en la obligación de realizar una evaluación específica de la capacidad de la entidad para continuar como un negocio en marcha, independientemente que el marco conceptual de información financiera no lo incluya. Dicha evaluación debe cubrir por lo menos doce (12) meses y debe manifestarlo o revelarlos explícitamente en las notas a los estados financieros. Dicha evaluación requiere del empleo del juicio profesional para establecer el resultado futuro de sucesos o condiciones que son riesgosas o inciertas. El juicio depende de la información que se disponga en el momento que se realice la evaluación y además debe considerar la naturaleza y complejidad de las operaciones de la empresa, e igualmente la normatividad vigente, como la Ley 1116 de 2006 y demás circulares complementarias.

En virtud de lo anterior, la evaluación de la administración deberá contemplar aspectos financieros, operativos y otros de carácter legal. Vale la pena destacar, que la ausencia de administradores o personas clave que no tengan remplazo, la pérdida de un mercado importante, un proveedor principal, escases de materia prima o mano de obra, son aspectos operativos que deben tenerse en cuenta y no orientarse solo a los temas financieros. La gestión de los administradores debe contemplar, que, para enfrentar los mencionados asuntos financieros, operativos o legales, deben crearse alternativas o planes de negocio, por ejemplo, para cubrir las deudas, hacer reprogramación de pagos, venta de activos, inversión en portafolios rentables, o financiación adicional a través de terceros.

La responsabilidad del auditor y en este caso del revisor fiscal, está en la capacidad de evaluar los planes de la administración para hacer frente al supuesto de negocio en marcha, y al igual establecer si hay incertidumbres de importancia relativa sobre la capacidad de la entidad para continuar como un negocio que ordinariamente



**6to Simposio Internacional de Investigación en Ciencias Económicas,
Administrativas y Contables, Sociedad y Desarrollo y 2do Encuentro
Internacional
de estudiantes de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables**



Bogotá, 12, 13 y 14 de septiembre de 2019

preserve sus operaciones en el tiempo, y si estos asuntos son revelados en los estados financieros. Sin embargo, la misma NIA 570 establece en su numeral 10 lo siguiente.

“El auditor no puede predecir sucesos o condiciones futuras que pueda causar que una entidad deje de continuar como un negocio en marcha. En consecuencia, la ausencia de cualquier referencia a incertidumbre de negocio en marcha en el dictamen del auditor no puede ser interpretada como una garantía en cuanto a la capacidad de la entidad para continuar como un negocio en marcha” Es decir, se salvaguarda en cierta manera la responsabilidad del auditor sobre la manifestación de estimar la continuidad de las operaciones, porque en verdad, la responsabilidad directa de garantizar esa continuidad es de la administración. Sin embargo, si el revisor fiscal logra establecer con la obtención de evidencia suficiente y apropiada, incertidumbre material, deberá mencionarlo en su informe a través de un párrafo de énfasis.

Por otra parte, es necesario precisar, que la responsabilidad del revisor fiscal no se fundamenta solo en la emisión del dictamen, debe cubrir todo su proceso de: Planeación, identificación y evaluación de riesgos, obtención de evidencia, análisis y comunicación, y específicamente en el curso de su examen al gobierno corporativo, sobre indicios que generen afectaciones al principio del negocio en marcha, lo cual guarda relación con la NIA 260 Comunicación con responsables del gobierno de la entidad.

Un aspecto esencial que debe considerar el revisor fiscal es la consideración del proceso que la administración siguió para hacer su evaluación, los criterios en los que se soportó y los planes de la gerencia para la acción futura, y si incluye la información que el mismo revisor ha obtenido a través de la aplicación de los procedimientos de auditoría.



**6to Simposio Internacional de Investigación en Ciencias Económicas,
Administrativas y Contables, Sociedad y Desarrollo y 2do Encuentro
Internacional
de estudiantes de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables**



Bogotá, 12, 13 y 14 de septiembre de 2019

Para obtener evidencia suficiente y apropiada, el revisor fiscal debe atender los siguientes procedimientos incluidos en la NIA 570, que afirmen su seguridad en la emisión de su dictamen, y generen confianza a los usuarios de la información, dado su alto nivel de responsabilidad social que le impone la ley y el mismo código de ética:

a. Identificar hechos o condiciones que puedan poner en duda la continuidad del negocio en marcha.

En esta actividad es relevante hacer lecturas de los estados financieros y determinar la existencia de flujos negativos de efectivo que generen problemas de liquidez para cubrir sus obligaciones en el tiempo.

b. Evaluar los riesgos y entender el control interno de la entidad.

Utilizar la Auditoria Basada en Riesgos con el propósito de establecer factores de riesgos en el que se ve expuesta la entidad, ante la falta clientes y /o proyectos que generen ingresos permanentes que brinden solidez económica a la entidad, y/ o presenten un plan de negocios para sopesar periodos de crisis ante la ausencia de mercados.

c. Llevar a cabo discusiones con la gerencia, para determinar si se han presentado o identificados eventos o condiciones que puedan poner en duda el negocio en marcha de la compañía.

Mediante la indagación directa con el representante legal de la empresa, establecer situaciones desfavorables que ocasionen debilidad operativa, administrativa o financiera, bien sea por la normatividad, políticas económicas, retiro de socios, disminución en la adquisición de bienes o servicios, cesación de pagos, problemas de recaudo, entre otros.



**6to Simposio Internacional de Investigación en Ciencias Económicas,
Administrativas y Contables, Sociedad y Desarrollo y 2do Encuentro
Internacional
de estudiantes de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables**



Bogotá, 12, 13 y 14 de septiembre de 2019

- d. En caso de identificarse eventos que pongan en duda el negocio en marcha de la compañía, efectuar procedimiento de auditoria para determinar si existe una incertidumbre material sobre esos eventos.**

Examinar si hay riesgos significativos para la toma de decisiones, llevando a cabo revisiones analíticas sobre datos financieros o no financieros, a través de indicadores que determinaran las tendencias del negocio hacia el futuro. El auditor puede utilizar técnicas validas como: observación, inspección, investigación, cálculos, confirmaciones con terceros, etc.

- e. Solicitar a la gerencia o dirección de la evaluación o valoración de negocio en marcha de la entidad**

Por lo menos dentro de los doce (12) meses siguientes a la comunicación de incertidumbre sobre peligro de continuidad de operaciones, la administración deberá poner en acción un plan de negocio que genere estrategias de recuperación viables frente a las pérdidas que se sujetan en el desarrollo de la actividad. Para ello la revisión de los estudios debe ser detallado y plenamente justificado.

- f. Verificar los planes de acción efectuados por la gerencia para actuaciones futuras relacionadas con los riesgos identificados en la evaluación realizada y si esos planes de acción son factibles teniendo en cuenta las circunstancias.**

Con la ayuda de expertos, y a través de mesas de trabajo, analizar si los planes trazados son ejecutados y se da un seguimiento minucioso a los logros alcanzados para garantizar su cumplimiento. Dentro de dichos planes pueden considerarse por la



**6to Simposio Internacional de Investigación en Ciencias Económicas,
Administrativas y Contables, Sociedad y Desarrollo y 2do Encuentro
Internacional
de estudiantes de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables**



Bogotá, 12, 13 y 14 de septiembre de 2019

gerencia: Venta de activos, solicitud de préstamos o reestructuración de deudas, apoyo de partes relacionadas, crecimiento de ingresos, aumento de las utilidades, etc.

g. Revisar el pronóstico de flujo de efectivo futuro y evaluación de la fiabilidad de los datos utilizados para preparar dicho pronóstico.

Partiendo de la auditoria de la información financiera, examinar que las informaciones consignadas en los estados contables estén cumpliendo con las aseveraciones de: integridad, existencia, valuación, presentación, revelación y corte, de tal forma que se compruebe que los flujos de efectivo sean reales en respuesta de los estudios que de ello se espera.

h. Solicitud a la administración de manifestaciones escritas, en relación con sus planes de acción futuros y viabilidad de dichos planes.

La comprobación de las operaciones se evidencia con testimonios y confirmaciones de la administración por escrito, manifestando el compromiso con la autenticidad, la fiabilidad, el cumplimiento de la regulación, y la ética y transparencia para el manejo de las operaciones administrativas, económicas y financieras.

i. Revisión de hechos posteriores al cierre

Los hechos que se pueden presentar hasta el último día del trabajo de campo en la revisión de los estados financieros por parte del revisor fiscal pueden afectar el dictamen relacionado con la continuidad, evitando que dicho informe este alejado de la realidad financiera de la empresa, la entidad pierda imagen corporativa, y posibles demandas legales ocasionadas por terceros una vez la empresa se declare en quiebra.

Cabe destacar, que los anteriores procedimientos se aplican en consideración a hechos o condiciones como los siguientes.

- Cesación de pagos con terceros. Por falta de liquides



**6to Simposio Internacional de Investigación en Ciencias Económicas,
Administrativas y Contables, Sociedad y Desarrollo y 2do Encuentro
Internacional
de estudiantes de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables**



Bogotá, 12, 13 y 14 de septiembre de 2019

- Prestamos excesivos a terceros para financiar activos a largo plazo. Por ejemplo, bienes de capital
- Pérdida del único proveedor de la empresa, y la imposibilidad de obtener entidades similares que sustituyan al principal.
- Retiro de apoyo financiero por los socios. Por las pérdidas recurrentes, inconvenientes legales, disminución de imagen corporativa, o conflictos con los demás socios.
- Intención de liquidar la empresa por los socios. Debido a múltiples situaciones, pérdida de clientes e imagen corporativa, o retiro voluntario de los socios.
- Pérdida de clientes significativos. Situaciones de precio, calidad, condiciones de crédito o garantías.
- Cambios de regulaciones que afectan la entidad, que castigan gravemente a la entidad y la dejan en condiciones desfavorables para su mantenimiento en el tiempo
- Incumplimiento de normas legales. Cuya consecuencia puede generar sanciones onerosas que ponen en entredicho el negocio en marcha.

Una vez obtenida la evidencia recogida a través de los procedimientos utilizados, la emisión del dictamen debe considerar los siguientes aspectos:

- a. Si la administración realiza una revelación adecuada en los estados financieros, expresar un dictamen no modificado o limpio, pero debe incluir un párrafo de énfasis, sobre un asunto que haga resaltar la incertidumbre de importancia relativa a un suceso que pueda ocasionar duda sobre la continuidad de las operaciones.
- b. Si la administración no hace revelación adecuada en los estados financieros, es necesario que el revisor fiscal emita un dictamen modificado, con salvedad o negativo, haciendo acollación detallada y específica sobre la incertidumbre de



**6to Simposio Internacional de Investigación en Ciencias Económicas,
Administrativas y Contables, Sociedad y Desarrollo y 2do Encuentro
Internacional
de estudiantes de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables**



Bogotá, 12, 13 y 14 de septiembre de 2019

importancia relativa que puede establecer una duda significativa sobre la capacidad de la entidad para continuar como un negocio en marcha.

- c. En el evento que el revisor fiscal considere a través de sus pruebas, que la entidad no posee la capacidad de continuar como un negocio en marcha, deberá expresar un dictamen negativo o adverso, independientemente de la revelación expresada por la administración en las notas a los estados financieros.
- d. Frente al evento, en que la administración haga caso omiso de la entrega de la evaluación sobre el supuesto de negocio en marcha dispuesto por la normatividad legal vigente, cuando el revisor lo solicite en forma reiterada, deberá considerar la necesidad de modificar el dictamen generando una abstención en el mismo, por la limitación en el alcance de su trabajo.

La NIA 570 constituye una orientación general al trabajo del revisor fiscal, sin embargo, el conocimiento en los cambios normativos relacionados con el tema de negocio en marcha son claves para la generación de un adecuado juicio profesional, que se ve abocado a las contradicciones entre los entes reguladores y los vacíos regulatorios generados por el mismo estado.

Conclusiones

Cuando una sociedad muestra una disminución patrimonial considerable e indicadores financieros inapropiados, se incrementa el riesgo de continuidad afectando la hipótesis del negocio en marcha según lo establece la Norma Internacional de



**6to Simposio Internacional de Investigación en Ciencias Económicas,
Administrativas y Contables, Sociedad y Desarrollo y 2do Encuentro
Internacional
de estudiantes de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables**



Bogotá, 12, 13 y 14 de septiembre de 2019

Auditoria (NIA) 570). Por lo anterior, es clave la existencia de un Plan de negocios de reorganización empresarial, como lo señala la ley 1116 de 2006, que contemple, no sólo la reestructuración financiera, sino también organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar los problemas que conllevaron a la crisis, indicando detalladamente las estrategias propuestas para disminuir las pérdidas acumuladas y mejorar los indicadores. El Revisor Fiscal debe manifestar en su dictamen si se cumple con dicho principio, y evaluar las acciones tomadas por la empresa para garantizar su continuidad.

La Superintendencia de Sociedades como ente de control realiza aprobación y seguimiento a las empresas que presentan dificultades en el mantenimiento del patrimonio, y para ello inspecciona la información reportada por las mismas, y las solicitudes de liquidación ya sea a nombre propio o de terceros que se ven perjudicados en el manejo y gestión de los recursos entregados como socios o accionistas. Mediante la consolidación de datos maneja estadísticas sobre los procesos de: liquidación, reorganización y validación judicial, en distintas formas que favorecen el análisis de los usuarios interesados.

En el contenido de la NIA 570, se establecen las funciones, dinámicas, tareas y procedimientos que debe emplear el auditor para comprobar el uso del principio en marcha, y a partir de ellos identificar si las organizaciones se acogen a dicho esquema, evaluando en debida forma si los administradores diseñan planes de recuperación viables en el tiempo, situación que el revisor fiscal a través de su juicio profesional debe dejar plasmado como evidencia frente al tipo de dictamen que vaya a emitir, el cual debe guardar concordancia con la realidad económica de las operaciones.



**6to Simposio Internacional de Investigación en Ciencias Económicas,
Administrativas y Contables, Sociedad y Desarrollo y 2do Encuentro
Internacional
de estudiantes de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables**



Bogotá, 12, 13 y 14 de septiembre de 2019

BIBLIOGRAFIA

AGUIAR Jaramillo, Horacio (1994) *La formación del revisor fiscal*. Tomado de Revista de Contaduría Universidad de Antioquia No 24-25. PP 149-157

DECRETO REGLAMENTARIO 302 DE 20 DE FEBRERO DE 2015, Ministerios de Comercio, Industria y Turismo, y Hacienda y Crédito Público. *Marco técnico normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información (NAI)*.

DECRETO 3022 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2013. *Reglamenta la ley 134 de 2009 sobre el marco normativo para los preparadores de información financiera que conforman el grupo 2*.

DECRETO 2420 DE 2015, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - *DUR de las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información*.

FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE CONTADORES (IFAC). (2008) *Manual de los Pronunciamientos Internacionales de Formación*

Ley 1116 de 2006 – *Régimen de Insolvencia Empresarial*

LEY 1314 DE 2009. *Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información aceptada en Colombia*

LEY 43 DE 1990. *Por el cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público*

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Informes periódicos. Recuperado de https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/Documents/Informes_Periodicos_Mayo_31_2019/Reorganizacion_Empresarial_Validacion_Judicial_Acumulado_31Mayo2019.htm

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. *Circular Externa 430-000002 del 24 de Julio de 2007*

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. *Oficio 220 028649 7 de abril de 2008*

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. *Oficio 220-113372 del 30 septiembre de 2011*

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. *Oficio 220-112477 del 27 septiembre de 2012*



**6to Simposio Internacional de Investigación en Ciencias Económicas,
Administrativas y Contables, Sociedad y Desarrollo y 2do Encuentro
Internacional
de estudiantes de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables**



Bogotá, 12, 13 y 14 de septiembre de 2019

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. *Oficio 220-061870 del 29 de mayo de 2013*

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. *Circular Externa 01-410090-000 del 8 de agosto de 2016*

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. *Circular 100-000005 agosto 8 de 2016 – Sociedades en Reestructuración*

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. *Circular de Reorganización 01-410094-000 – 2016*

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. *Oficio 220-255406 Cesación de Funciones del Órgano de Fiscalización de una Sociedad del 24 de noviembre de 2017*

<https://actualicese.com/normatividad/2007/07/06/sentencia-c-699-de-06-07-2007/>

<https://actualicese.com/opinion/negocio-en-marcha-y-nia-570-lo-que-todo-auditor-debe-saber-vladimir-martinez-r/>

<https://actualicese.com/normatividad/2006/12/27/ley-1116-de-27-12-2006/>

<https://actualicese.com/normatividad/2016/08/10/concepto-220-153164-de-10-08-2016/>

<https://actualicese.com/normatividad/1990/12/13/ley-43-de-13-12-1990/>

<https://actualicese.com/normatividad/2007/07/24/circular-externa-430-000002-de-24-07-2007/>

<https://actualicese.com/actualidad/2015/02/02/proceso-de-reorganizacion/>

<https://www.auditool.org/blog/auditoria-externa/4343-el-negocio-en-marcha-y-la-auditoria-de-informacion-financiera>